

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 52
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 48, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

24 DE FEBRERO DE 2004

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL INCISO B DEL ARTICULO 2.01 DEL CAPITULO II DEL CODIGO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A FIN DE OTORGAR UN ALIVIO CONTRIBUTIVO EN LAS PATENTES MUNICIPALES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES A TRAVES DE UN AJUSTE EN EL TIPO CONTRIBUTIVO DE AQUELLOS NEGOCIOS NO FINANCIEROS CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO DE HASTA UN MILLÓN DE DÓLARES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La situación económica en la isla ha afectado el desarrollo de los medianos y pequeños comerciantes ocasionando un aumento en el número de quiebras y aumento en el nivel de desempleo en Puerto Rico;

POR CUANTO: La política pública establecida por el Honorable Alcalde, Jorge A. Santini Padilla, de desarrollo económico, ha sido el asistir al pequeño y mediano comerciante entendiendo que es éste la base en la que se fundamenta nuestra estructura económica;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha concluido que debe buscar los mecanismos que por un lado asista a estos sectores empresariales, manteniendo y mejorando la situación financiera del municipio;

POR CUANTO: La Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales" autoriza a las Legislaturas Municipales a imponer y cobrar a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta financiera, industria o negocio, así como

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

cualquier cesionario, fiduciario o representante, ya sea designado por un tribunal o de cualquier otro medio que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, una contribución anual por concepto de patentes municipales;

POR CUANTO: La Ley Núm. 113, supra, "Ley de Patentes Municipales", según enmendada, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal;

POR CUANTO: La Ley Núm. 113, antes mencionada, dispone que se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio no financiero una patente que en ningún caso podrá exceder de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocios atribuible a operaciones en el municipio que imponga la patente autorizada;

POR CUANTO: Actualmente el Municipio de San Juan tiene tipos contributivos de patentes municipales para cualquier persona dedicada a cualquier negocio no financiero, incluido en la Sección 5 (b) de la Ley de Patentes, de punto veintiséis por ciento (.26%) del volumen de negocio hasta un millón de dólares (\$1,000,000);

POR CUANTO: Para promover el desarrollo económico es necesario realizar un ajuste en los tipos contributivos de las patentes municipales que cobra el Municipio a cualquier negocio no financiero, incluido en la Sección 5 (b) de la Ley de Patentes, de manera que provea justicia a los sectores en desventaja económica y a la misma vez equipare la carga contributiva sobre otros sectores manteniendo y fortaleciendo los recursos financieros que por este concepto realiza el Municipio de San Juan para mantener y mejorar los servicios que se prestan a los ciudadanos de San Juan;

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Inciso (b) del Artículo 2.01 del Capítulo II del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

**“CODIGO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
ORDENAMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL
RENTAS INTERNAS**

**CAPITULO II
PATENTES MUNICIPALES**

Artículo 2.01. – Patentes municipales

- (a) ...
- (b) Se autoriza a imponer para el Año Fiscal 2004-2005 y siguientes hasta un punto cincuenta por ciento (1.50%) de su volumen de negocio a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero incluido bajo la Sección 5 (a) de la Ley de Patentes (Ley Núm. 113, supra).

En el caso de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, pagarán para los Años Fiscales 2004-2005 y años siguientes el uno punto cincuenta por

ciento (1.50%), según dispuesto por la Ley de Patentes.

Toda persona dedicada a cualquier negocio no financiero, incluido en la Sección 5 (b) de la Ley de Patentes, pagará punto veinte por ciento (.20%) del volumen de negocio hasta un millón de dólares (\$1,000,000), y a negocios con más de un millón de dólares (\$1,000,000), punto cincuenta por ciento (.50%) del volumen de negocio para el año 2004-2005 y años siguientes.

...”

Sección 2da.: Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a preparar los estimados de ingresos por concepto de las Patentes Municipales para el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de San Juan para el Año Fiscal 2004-2005 y siguientes tomando en consideración las tasas contributivas autorizadas por esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Copia de esta Ordenanza se fijará en un sitio visible de la Alcaldía por un término consecutivo de quince (15) días, anterior a la fecha de su vigencia. Esta ordenanza, por conllevar sanción penal, deberá publicarse en uno o más periódicos de circulación general en Puerto Rico e imprimirse y ponerse a la venta, debidamente certificada, al precio de costo, en la Oficina del Secretario Municipal. La publicación deberá contener la siguiente información:

- a. Número de la Ordenanza
- b. Serie a que corresponde
- c. Fecha de aprobación por la Legislatura Municipal
- d. Fecha de aprobación por el Alcalde
- e. Fecha de su vigencia
- f. Breve explicación de su contenido o propósito, así como el hecho de que cualquier persona interesada podrá conseguir en la Oficina del Secretario Municipal, previo el pago del derecho correspondiente, copia de la Ordenanza debidamente certificada por el Presidente y Secretario de la Legislatura Municipal.

Sección 4ta.: El Alcalde ordenará al Secretario Municipal que, una vez aprobada esta Ordenanza, envíe a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a la Oficina del Superintendente de la Policía, copia certificada de la misma para su conocimiento y archivo.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, tal determinación no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración, o cláusula de la misma.

Sección 6ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir a los quince (15) días de haber sido fijada en un sitio visible de la Alcaldía, una vez firmada por el Alcalde. Disponiéndose además,

que la publicación en un periódico de circulación general a la que se hace referencia en la Sección Tercera (3ra.) de esta Ordenanza se realizará inmediatamente después de firmada por el Alcalde.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 48, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de febrero de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y José E. Picó del Rosario; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de febrero de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde